MEMORÁNDUM D. A. J. N°2455/2017.-

PARA : **ING. CLAUDIA CENTURIÓN,** Directora
Dirección de Proyectos Estratégicos

DE : **ABOG. DIONISIO MERELES,** *Director*
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

REFERENCIA : LLAMADO MOPC 164/2016 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA ELABORACIÓN DEL CATASTRO Y LA FISCALIACIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO "SAN CRISTÓBAL – NARANJAL – EMPALME RUTA 6" AD REFERENDUM A LA FIRMA DEL CONTRATO DE OBRA.". **DAJ N°:4165/17.** 4130/17.

FECHA : 17 de octubre de 2017.

Me dirijo a Usted, con relación al **Memorándum DIPE N° 840/2017** de fecha 09 de octubre del corriente cuyo fin es poner a conocimiento del Comité de Evaluación de Ofertas de algunas *"situaciones detectadas en el proceso de evaluación de ofertas"* (sic) en el marco del llamado de referencia.

Sobre el punto mencionado precedentemente, conviene destacar que el proceso que nos ocupa se encuentra actualmente en etapa de confidencialidad en base a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".[1] Es así que la normativa claramente establece que, no deberá darse a conocer información alguna sobre el proceso que derive de un análisis, una aclaración ni evaluación de las ofertas hasta tanto sea dictado el Acto Administrativo que resuelva la adjudicación del llamado.

Por tanto, esta dependencia sugiere dar curso favorable a la prosecución de los trámites pertinentes, y una vez precluida la etapa de la confidencialidad, y en caso de que la Dirección de Proyectos Estratégicos (DIPE) considere que de la evaluación técnica derivada de la dirección a su cargo se desprenden indicios de eventuales acciones u omisiones que constituyan una contravención a las disposiciones de la normativa aplicable y la reglamentación que de ella deriven, esta dependencia sugiere que se realice la comunicación correspondiente a la UOC para que a través de la Unidad Operativa de Contratación se remitan los antecedentes a la DNCP quien conforme al mérito de lo revelado resolverá la sustanciación – o no - de los procedimientos contemplados en el *Titulo 8vo Art. 82 de la Ley 2051/03, Decreto Reglamentario N°: 21909/03 " Que reglamenta la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas".-*

Sin otro particular, aprovecho para saludarla.
Atentamente.

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. N° 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

[1] Artículo 56. Confidencialidad. *No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las oferta ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictada la Resolución de Adjudicación cuando se trate de un solo sobre; y cuando se trate de dos sobres la confidencialidad de la primera etapa será hasta la emisión del acto administrativo de selección de ofertas técnicas, reanudándose la confidencialidad para la evaluación de precio hasta la decisión de adjudicación. En todos los casos se deberá preservar la no injerencia en los órganos de evaluación y decisión, garantizando la independencia de criterio.*